ANEXO No. 14

COMPLEMENTO CLAUSULADO DEL CONTRATO

Nombre de la Dependencia:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
Nombre del Contratista.	XXXXXXXXXX
Cedula de Ciudadanía o NIT Contratista.	XXXXXXXXXX
Numero de Contrato.	1.110.01-59.8-
Tipo Contrato.	FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, se tendrán como definiciones las siguientes: **1**. **DEPARTAMENTO:** Es el Departamento del Valle del Cauca. **2. DADI**: Es el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca; **3. ADMINISTRADOR O CONTRATISTA:** XXXXXXXXX **4. FODEPVAC:** Es el Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Valle del Cauca, creado mediante Decreto Departamental 1045 del 29 de junio de 1995. **5. ORDENADOR DE PAGOS:** Son las personas naturales designadas por el DEPARTAMENTO, y entidades descentralizadas cuyo nombre, documento de identidad, firma y huella aparezcan registradas en las correspondiente tarjetas de registro de firmas y quienes se encargarán de impartir al ADMINISTRADOR las órdenes de pago a favor de los destinatarios de los mismos.. **6. ÓRDENES DE PAGO:** Son las instrucciones emitidas por los ORDENADORES DE PAGOS, designados previamente por el Departamento y entidades descentralizadas para realizar los pagos. **7. SUPERVISOR:** Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la supervisión será ejercida por el DEPARTAMENTO atendiendo lo establecido en los artículos 83, 84 y concordantes de la Ley 1474 de 2011. El supervisor o supervisores se encargarán de la vigilancia y control, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **8. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Creado por el artículo 35 del Decreto 0073 de enero 27 de 2008, con el fin de evaluar la ejecución de cada una de las labores que son objeto del contrato, establecer los planes de acción y proponer al Consejo Asesor las acciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. El Comité de Seguimiento podrá convocar a otros funcionarios expertos en temas específicos, o podrá nombrar comisiones para estudiar aspectos puntuales de la ejecución contractual; **9.CONSEJO ASESOR**: Creado mediante el Decreto 1045 de 1995 y reglamentado por el Decreto No. 0073 de 2006 en la cual se definen la conformación, las funciones y el reglamento del mismo; **10. DESTINATARIOS DE LOS PAGOS:** Son los beneficiarios de los derechos contenidos en las órdenes de pago de acuerdo a lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA (FODEPVAC), A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: Es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 941 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1861 de 2012, Decreto 1913 de 2018, así como por las disposiciones contenidas en el Código de

Comercio, Código Civil, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los decretos reglamentarios, además las normas legales aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con la celebración del presente contrato se constituye un patrimonio autónomo irrevocable para ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente contrato. Los recursos a administrar y aquellos otros o recursos que posteriormente ingresen al patrimonio autónomo estarán afectos al fin del mismo y se mantendrán separados del resto de los activos de EL ADMINISTRADOR y de aquellos que correspondan a otros negocios que él administre, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes. De tal forma que los recursos administrados a través del patrimonio autónomo se destinarán únicamente para los fines y en los términos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es indeterminado pero determinable, y será el resultado o sumatoria de las comisiones causadas durante la gestión de la Administración del Patrimonio Autónomo y corresponde al valor cobrado por concepto de comisiones por EL ADMINISTRADOR durante la vigencia del contrato, teniendo como base un porcentaje fijo anual liquidado diariamente del XXXX (XXXX%) sobre el valor del saldo de los recursos administrados.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: El valor de las comisiones causadas por la administración de los recursos del patrimonio autónomo, excepto para las causadas por la administración de los recursos de la Secretaría Departamental de Salud, (contratos de concurrencia), se descontarán directamente de los rendimientos generados, a prorrata de los recursos consignados y correspondientes a cada una de las demás dependencias y entidades descentralizadas integrantes de este contrato. El Comité de Seguimiento de Ejecución del contrato se reunirá mensualmente y previa informe presentación del informe de gestión por parte del ADMINISTRAR y el informe de seguimiento de supervisión e interventoría de los supervisores, autorizará el descuento, teniendo en cuenta si las observaciones de este último informe sean de forma y de fondo, que afecten o puedan afectar en cualquier momento la adecuada ejecución del contrato. A los Comités de Seguimiento de Ejecución asistirán los supervisores del contrato, como invitados del mismo. En el evento en que no se generen rendimientos o la rentabilidad generada en el mes inmediatamente anterior no permita efectuar el descuento respectivo de la comisión fiduciaria, el descuento de las comisiones podrá efectuarse de rendimientos generados en períodos anteriores. Las comisiones causadas por la administración de los recursos correspondientes a la Secretaría Departamental de Salud, (contratos de concurrencia) se pagarán al ADMINISTRADOR con cargo a los recursos de rentas cedidas, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresadas en los oficios con radicados: 2-2015-045933 de noviembre 26 de 2015, 2-2016-007421 de marzo 1° de 2016 y 2-2016 -0039162 de octubre 20 de 2016 En el caso de las comisiones resultantes de la administración de los recursos de los contratos de concurrencia, Secretaría Departamental de Salud, serán pagadas de la siguiente forma: Para la vigencia 2020, las comisiones que se han estimado en Doscientos Veintidós Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veinticinco Pesos ($222.753.725), se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000539 del 8 de mayo de 2020 por valor Doscientos Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veinticinco Pesos ($222.753.725). Con respecto a las vigencias de 2021, 2022 y 2023 el artículo segundo de la Ordenanza No. 537de abril 15 de 2020, autorizó al Gobierno Departamental para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias, dependencia Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, y con detalle de la vigencia futura, para el Contrato de Administración de los Recursos del Fondo Departamental de Pensiones

Públicas del Valle del Cauca, en los siguientes valores: 2021: $360.025.958; 2022: $376.277.824 y 2023: 391.604.378.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DERECHOS DE LAS PARTES: Para la consecución del objeto del presente contrato las partes tienen los siguientes derechos: **DERECHOS DEL DEPARTAMENTO: 1)** Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato. **2)** Exigir al ADMINISTRADOR, la rendición de cuentas en los plazos y términos previstos en el presente contrato. **3)** Exigir a EL ADMINISTRADOR que lleve una contabilidad separada del negocio. **4)** Pedir la remoción del ADMINISTRADOR en el caso en que este incumpla las obligaciones contempladas en este contrato y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas. **5)** Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato. **DERECHOS DEL ADMINISTRADOR: 1)** Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.**2)** Recibir la comisión pactada. **3)** Recibir del DEPARTAMENTO, las recomendaciones pertinentes y oportunas para el buen desarrollo de su gestión. **4)** Los demás reconocidos en la ley o en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Los beneficiarios del patrimonio autónomo son los trabajadores, extrabajadores y los pensionados de las dependencias de la Gobernación de Valle del Cauca y de las entidades descentralizadas integrantes de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: Los recursos del patrimonio autónomo recibidos por el ADMINISTRADOR, serán destinados a la realización de los pagos, indicadas en las órdenes de pago remitidas por el DEPARTAMENTO y entidades descentralizadas que integran el contrato, de acuerdo con el siguiente procedimiento: EL ADMINISTRADOR recibirá las órdenes de pagos en original, *con una anticipación de cuatro (4) días hábiles a la realización del pago, en medio escrito y por medio electrónico, en el formato establecido para ello por el ADMINISTRADOR, en las que conste el nombre e identificación del beneficiario del pago, valor neto del pago en letras y números, concepto de pago, número de cuenta, tipo y entidad a la que se hará la transferencia y subcuenta a efectuar.* El ADMINISTRADOR realizará los pagos solicitados por los ORDENADORESDE PAGOS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente orden de pago con los requisitos completos. El pago será efectuado por el ADMINISTRADOR cuando haya recibida la órden de pago debidamente diligenciada. En lo correspondiente a la cancelación de las mesadas pensionales el ADMINISTRADOR recibirá, de la Oficina del Pasivo Prestacional del DEPARTAMENTO, la relación de los pensionados para efectos de la dispersión de pagos de estas mesadas en las cuentas individuales. El ADMINISTRADOR realizará transferencias electrónicas sólo a través de entidades financieras vinculadas al sistema ACH. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la realización de los pagos de bonos pensionales y/o cuotas partes de mesadas correspondientes al sector salud, las órdenes de pago deben llevar el visto bueno del funcionario a quien se haya delegado, de la Oficina del Pasivo Prestacional del Sector Salud del DEPARTAMENTO, quien efectúa el cruce de información con la base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que los dineros del pasivo prestacional del sector salud dado que tienen destinación específica. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En lo que respecta a las mesadas pensionales de los pensionados de IMPRENTIC'S, Imprenta Departamental, el ADMINISTRADOR recibirá del servidor público del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional a quien se le haya delegado, en los formatos fijados por el ADMINISTRADOR, la relación de los pensionados para efectos de la dispersión en las cuentas individuales paralos pagos de estas mesadas. El DEPARTAMENTO efectuará el cruce de información con la Registraduría Nacional de

Estado Civil para verificar los pensionados fallecidosy proceder a la suspensión de los pagos respectivos, indicando como novedad al ADMINISTADOR, la fecha en la que se validó la información. El ADMINISTRADOR realizará transferencias electrónicas sólo a través de entidades financieras vinculadas al sistema ACH. En la realización de pagos de las mesadas pensionales IMPRENTIC'S, Imprenta Departamental, las órdenes de pago deben llevar el visto bueno del Gerente o de quien haya delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PAGOS ERRADOS: El ADMINISTRADOR será responsable cuando efectúe pagos no autorizados por las dependencias de la Gobernación del Valle del Cauca y entidades descentralizadas que conforman el contrato.EL ADMINISTRADOR, cuando realice pagos no autorizados, deberá reintegrar estos recursos del patrimonio autónomo, más un interés del 4% por cada día que transcurra entre el desembolso y el reintegro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DEL ADMINISTRADOR: a) EL ADMINISTRADOR responderá hasta de culpa leve conforme al artículo 63, inciso 2 del Código Civil. EL ADMINISTRADOR se evaluará de acuerdo a las obligaciones asumidas en el presente contrato. **b)** EL ADMINISTRADOR realizará las tareas a su cargo y cumplirá las obligaciones que le correspondan por disposición de este contrato y de la Ley, con diligencia y cuidado, tomando todas las medidas, aún de corrección, que puedan ser necesarias para evitar perjuicios a los beneficiarios, siempre teniendo en cuenta la finalidad y el objeto del presente contrato. **c)** EL ADMINISTRADOR no responderá por perjuicios derivados de órdenes erróneas expedidas por los ordenadores del pago, correspondientes al DEPARTAMENTO, y a las entidades descentralizadas, que con la debida diligencia y cuidado no hayan podido detectarse por EL ADMINISTADOR.**d)** EL ADMINISTRADOR no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que se puedan causar a los beneficiarios, ni por los efectos en el desarrollo del contrato derivadas de causas imputables a EL DEPARTAMENTO. e) EL ADMINISTRADOR por ningún motivo relacionado con éste contrato tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el ADMINISTRADOR o con quienes subcontrate para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD DEL ADMINISTRADOR: El ADMINISTRADOR se hará responsable ante el DEPARTAMENTO de los resultados financieros, siempre y cuando las inversiones realizadas no tengan en cuenta las normas establecidas para los recursos pensionales**.** El ADMINISTRADOR no se hará responsable ante el DEPARTAMENTO de los resultados financieros de las inversiones realizadas, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos; así mismo los riesgos envueltos en las inversiones corresponden en su integridad al DEPARTAMENTO. El ADMINISTRADOR realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por el DEPARTAMENTO cuando los recursos existentes en el patrimonio autónomo no sean suficientes para realizar tales pagos. Por consiguiente, sus obligaciones se contraen exclusivamente a la recepción de los recursos fideicomitidos, su administración y pago conforme con las órdenes de pago remitidas por el DEPARTAMENTO en el presente contrato. El DEPARTAMENTO, ni las entidades descentralizadas**,**ni los destinatarios de los pagos no podrán efectuarningún tipo

de reclamación, queja o acción contra el ADMINISTRADOR por el pago o no pago de las ordenes de pagos que el ADMINISTRADOR realice con base en tales instrucciones, ni pretender deducir responsabilidad del ADMINISTRADOR por la inexistencia de recursos para la ejecución de este contrato de patrimonio autónomo, por atrasos en la entrega de recursos al ADMINISTRADOR o por su suspensión en la entrega de los mismos, dado que desde ahora se obligan a mantener indemne a el ADMINISTRADOR por la ocurrencia de cualquiera de estos hechos. En lo atinente a los aspectos de orden fiscal, el alcance de las obligaciones del ADMINISTRADOR esta dado exclusivamente por lo previsto en el artículo 102 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO: El ADMINISTRADOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, imputables al ADMINISTRADOR durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran hechos imputables al ADMINISTRADOR todas las acciones u omisiones de su personal, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales que por cualquiera motivo ocasionen daños o perjuicios al DEPARTAMENTO, originados en reclamaciones de terceros. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del DEPARTAMENTO, el ADMINISTRADOR debe cumplir con las normas vigentes establecidas en materia de reglas de administración, régimen de inversiones de recursos pensionales, recursos y activos de los patrimonios. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el ADMINISTRADOR no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al ADMINISTRADOR, quien pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo, en caso en que no lo hiciere, el DEPARTAMENTO, tendrá derecho a descontar de las comisiones a cobrar por parte del ADMINISTRADOR, el valor de tales erogaciones, por razón del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO certifica.**1)** Que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de patrimonio autónomo y pagos, no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 1º del Decreto 1049 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan**.2)**Que el Administrador se ceñirá al régimen de inversiones establecido en el Decreto 2555 de 2010 y a las reglas aplicables en el Decreto 1913 de octubre 11 de 2018 y las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.**3)** Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por EL ADMINISTRADOR en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **4)** Que autoriza al ADMINISTRADOR, para consultar toda la información relacionada exclusivamente con este negocio fiduciario. **5)** Que autoriza a EL ADMINISTRADOR para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IRREVOCABILIDAD: EL DEPARTAMENTO no podrá revocarel presente contrato, en consecuencia no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES: El ADMINISTRADOR declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional y departamental sobre contratación con entidades del Estado y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ADMINISTRADOR declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado, además de las causales legales, por las siguientes: **1)** Por el vencimiento del plazo de duración establecido. **2**) Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado EL ADMINISTRADOR en condición de no poder cumplirlo. **3)** Por agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, caso en el cual EL ADMINISTRADOR lo dará por terminado unilateralmente. **4)**. Cuando las partes EL DEPARTAMENTO y EL ADMINISTRADOR lo determinen de mutuo acuerdo. **5)** Por la ocurrencia de hechos sobrevinientes que imposibiliten la ejecución de su objeto. **6**) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato u otras relacionadas con el mismo. **7)** Por la renuncia del ADMINISTRADOR, cuando se den las causales aplicables del artículo 1232 del Código de Comercio. **8)** Por declaratoria judicial en firme, mediante la cual EL ADMINISTRADOR se vea privado de la tenencia de los recursosadministrados como consecuencia de la ejecución de este contrato.**9)** Por no haber restituido EL ADMINISTRADOR el valor de las garantías en los casos exigidos en este contrato. **10)** Por el acaecimiento de las causales de extinción del contrato de patrimonio autónomo, contempladas en el artículo 1240 del Código del Comercio, que por su naturaleza y condiciones le sean aplicables. **11)** Por aquellas causales que puedan colocar a EL ADMINISTRADOR en inminente situación de disolución o quede incursa en causal de disolución.**12)** Por las demás causales previstas en este contrato y la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL ADMINISTADOR no podrá exigir el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los dineros que existan en el patrimonio autónomo y susrendimientosal momento de la terminación del contrato, deberán ser entregados a la entidad designada por el DEPARTAMENTO, dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la celebración del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- RENUNCIA POR PARTE DE EL ADMINISTRADOR: EL ADMINISTRADOR podrá renunciar a su gestión, por decisión unilateral y sin que haya lugar a indemnizaciones por esta causa, en los siguientes casos: **1)** Por la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato por causas ajenas a su voluntad y a su control.y**2)** Por las demás causas previstas en el contrato yen la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Además de las establecidas por la ley y el presente contrato, constituyen causales de incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR las citadas a continuación: **1)** Actuar en forma negligente en la ejecución del presente contrato; **2)** La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato; **3)** Ejecutar acciones que impliquen la unión de los bienes del presente contrato, con los propios o con los de otros negocios que tenga EL ADMINISTRADOR; **4)** invertir o utilizar los recursos del patrimonio autónomo en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato; **5)** Realizar maniobras

tendientes al manejo indebido de los ingresos del patrimonio autónomo; **6)** incumplir cualquiera de las obligaciones que adquiere por medio del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTIAS. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en favor del Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, con Nit. 890.399.029-5, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	DESCRIPCIÓN (Riesgos que ampara y valor asegurado)	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).	Este amparo cubre los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se debe constituir por el diez por ciento (10%) del presupuesto estimado de la licitación.	El término de duración del contrato y (8) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).	Este amparo cubre los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se debe constituir por el cinco por ciento (5%) del presupuesto estimado de la licitación.	El término de duración del contrato más (3) años más
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).	Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se debe constituir por el diez por ciento (10%) del presupuesto estimado de la licitación.	El término de duración del contrato y ocho (8) meses más

Nota 1: Como el valor del contrato corresponderá a los rendimientos que genere el FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA (FODEPVAC), y de la comisión fijada por el ADMINISTRADOR en su propuesta económica, el valor asegurado de las garantías se establecerá sobre el presupuesto del proceso de selección. En caso de que el monto del contrato exceda el presupuesto estimado en el proceso de selección, el ADMINISTRADOR deberá actualizar las garantías, en el valor asegurado, hasta el monto del contrato. **Nota 2**. Dado que la plataforma transaccional del SECOP II solo permite incluir las garantías sobre un porcentaje especificado del valor del contrato, serán válidas las garantías aquí establecidas, estipulación que los proponentes aceptan con la sola presentación de sus ofertas. **CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista. **OTRAS GARANTIAS. GARANTÍA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF–. GLOBAL BANCARIA.** EL ADMINISTRADOR-CONTRATISTA puede presentar 1) Fotocopia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual debe mantenerse vigente desde el momento de la suscripción del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral: 2) O una certificación de la póliza expedida por la compañía de seguros en la cual se especifique las coberturas y el monto de la misma. En esta póliza o en la certificación que se aporte deberá ampararse el ciento por ciento (100%) de los recursos a administrar estimados inicialmente. Este porcentaje se aplicaría por evento y por vigencia. Amparos: a)Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados del ADMINISTRADOR o los que él subcontrate; b)Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos recursos, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados del ADMINISTRADOR o los que el subcontrate o por motines, huelgas, y catástrofes o sean objeto de movilización o transporte; c)Falsificación o adulteración de documentos; d)Delitos cometidos a través de sistemas informáticos. En todo caso, esta póliza debe estar vigente mientras dure el contrato y un año (1) más. Si su vigencia es por un plazo inferior, el representante legal deberá comprometerse por escrito que antes de expirar la póliza prorrogará su vigencia o constituirá una nueva, que en todo caso ampare el valor antes mencionado durante su vigencia y un (1) año más. Para tal efecto, el adjudicatario presentará una copia de la póliza y una certificación expedida por una compañía de seguros con la cual constituyó la garantía, en la cual indique que la prima correspondiente a la póliza ha sido pagada en su totalidad. EL ADMINISTRADOR notificará a EL DEPARTAMENTO mediante certificado de la compañía de seguros que expidió la garantía, los cambios que se produzcan sobre la póliza comprobando así mismo que la modificación de la póliza o el otorgamiento de una nueva contienen los amparos aquí relacionados. EL ADMINISTRADOR asumirá el valor de los deducibles de todas y cada una de las pólizas exigidas en este contrato, cuando por ocasión del siniestro sea necesario hacer efectiva alguna póliza. La garantía deberá ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los consorcios o uniones temporales podrán cumplir este requisito con la sumatoria de las pólizas individuales. Cuando el adjudicatario se presente en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar la fotocopia de la póliza o la certificación de la póliza global bancaria expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que expidió la póliza global bancaria. La sumatoria de los montos asegurados por los integrantes del consorcio o unión temporal deberán corresponder al ciento por ciento (100%) de los recursos administrados estimados inicialmente. Dado que la plataforma transaccional del SECOP II solo permite incluir las garantías sobre un

porcentaje especificado del valor del contrato, será válida la garantía aquí establecida, estipulación que los proponentes aceptan con la sola presentación de sus ofertas.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VEEDURÍA CIUDADANA: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalando que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como negociación directa, la amigable composición o la conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN RESERVADA: La información obtenida y procesada por EL ADMINISTRADOR será de propiedad del DEPARTAMENTO pudiendo suministrar dicha información solo a las personas o entidades que legalmente tengan derecho a ello o a quienes con sujeción a las disposiciones pertinentes autorice. Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de este contrato llegaren a conocer ellas directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente o por la expedición de alguna norma que así lo determine. En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. La obligación de reserva que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de dos (2) años, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVA ADMINISTRADAS POR EL ADMINISTRADOR: El DEPARTAMENTO se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre del ADMINISTRADOR. y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará al ADMINISTRADOR para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, el ADMINISTRADOR se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de intereses, o que lesionen los intereses del DEPARTAMENTO por alejarse o desconocer lo instruido por el DEPARTAMENTO en el presente contrato. Para tal efecto, los integrantes, administradores y empleados del ADMINISTRADOR se abstendrán en su actuaciones de no configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la

cual el ADMINISTRADOR se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El DEPARTAMENTO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en su organización y tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con el ADMINISTRADOR. De esta manera, el DEPARTAMENTO responderá al ADMINISTRADOR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El DEPARTAMENTO manifiesta que cumplirá su relación con el ADMINISTRADOR en lo relacionado al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación DEL Terrorismo (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del ADMINISTRADOR, y las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, el ADMINISTRADOR, mediante comunicación motivada dirigida al DEPARTAMENTO, le informara sobre su decisión para dar por terminado y liquidar unilateralmente el contrato. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente CONTRATO por parte del ADMINISTRADOR: a) Reporte o inclusión en la lista de OFAC u ONU del DEPARTAMENTO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica: b) Denuncias o pliego de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimiento o violaciones de normas relacionadas con el lavado de activos o financiación al terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriado; c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación; d) Cuando factores de exposición al riesgo tales como: referencia negativa, ausencia de documentos, o la existencia de alertas definidas en los anexos de las políticas del SARLAFT; y e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la circular externa 029 de 2014 “INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, a las políticas y al MANUAL SARLAFT para la prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo el DEPARTAMENTO deberá diligenciar el formulario de vinculación establecido por el para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El DEPARTAMENTO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos. **PARÁGRAFO TERCERO**: El ADMINISTRADOR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgo de prevención de la /FT, que se encuentren publicadas en la página web ……el cual es aceptado por el DEPARTAMENTO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al DEPARTAMENTO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. **PARÁGRAFO CUARTO** - **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El DEPARTAMENTO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez al año, la información requerida por el ADMINISTRADOR para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: Para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por el ADMINISTRADOR para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario, incluyendo este contrato de fiducia mercantil, que administra, cuenta con la estructura adecuada para administración y la mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por la partes y terceros que resulten participes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se concretan así: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente Al DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Santiago de Cali. Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones: **El DEPARTAMENTO:** Carrera 6 calle 9 y 10 Palacio de San Francisco, Cali, Valle del Cauca. Tel. 6200000 Ext. 2100 - 2152; correo electrónico: lachavez@valledelcauca.gov.co, mauriciovidal175@hotmail.com: jairodc@valledelcauca.gov.co.abogadafulviacortes@gmail.com. EL ADMINISTRADOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; correo electrónico; XXXXXXXXXXXXXX **PARÁGRAGO PRIMERO**: Las comunicaciones que se envíen por fax, por correo ordinario o correo certificado se considerarán recibidas en el momento en que conste la recepción por parte del DEPARTAMENTO o del ADMINISTRADOR. Tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999), las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia. Las partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que copia del presente contrato junto con las facturas por comisiones insolutas presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución es necesario la aprobación POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE LAS GASRANTIAS PRESENTDAS LEGALMENTE POR EL ADMINISTRADOR. Cumplidos este requisito se podrá suscribir el acta de iniciación, que no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INICIACIÓN DE ACTIVIDADES: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DEPARTAMENTO el cronograma de actividades necesarias que desarrollará para comenzar a ejecutar el presente contrato, incluyendo la puesta en funcionamiento del sistema usado para la administración de esta clase de contrato fiduciario, la estructura de la base de datos necesarios, la metodología de pruebas a utilizarse y la simulación de procesamiento para el cargue dela información

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.